

I. Disposiciones generales

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 2485/1970, de 21 de agosto, de promulgación de las normas de organización y desarrollo de los Organos de la Secretaría General del Movimiento.

El apartado cuatro del artículo primero de las normas por las que se estructura la Secretaría General del Movimiento, sancionadas por Decreto quince/mil novecientos setenta, de cinco de enero, establece que las normas concretas de organización y desarrollo de los Organos a que se refiere el apartado dos del citado artículo serán elevadas al Pleno del Consejo Nacional para su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición se elevó al Consejo Nacional por la Secretaría General del Movimiento propuesta de normas concretas de estructura y organización de la misma, texto que fué aprobado por el Pleno en su sesión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta, de tres de abril, para los acuerdos del Consejo Nacional que, por su materia, tengan carácter de disposiciones generales,

DISPONGO:

Artículo primero.—La estructura básica de la Secretaría General del Movimiento, que fué sancionada por Decreto quince/mil novecientos setenta, de cinco de enero, queda concretada, por lo que a su organización y desarrollo se refiere, por las normas que se insertan a continuación, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a las mismas.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro Secretario General para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el total desarrollo de dichas normas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto y las Normas de Organización y Desarrollo de los Organos de la Secretaría General del Movimiento, que con él se insertan, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general
del Movimiento,

TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

Normas de organización y desarrollo de los Organos de la Secretaría General del Movimiento

Artículo 1. 1. La Secretaría General del Movimiento, bajo la superior dirección de su titular, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

- 1.1. Vicesecretaría General.
- 1.2. Delegación Nacional de Provincias.
- 1.3. Delegación Nacional de la Sección Femenina.
- 1.4. Delegación Nacional de la Familia.
- 1.5. Delegación Nacional de la Juventud.
- 1.6. Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.
- 1.7. Delegación Nacional de Acción Política y Participación.

1.8. Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

1.9. Delegación Nacional de Cultura.

1.10. Instituto de Estudios Políticos.

1.11. Secretaría Técnica.

1.12. Gerencia de Servicios.

2. El Director del Instituto de Estudios Políticos, el Secretario Técnico y el Gerente de Servicios, tendrán la categoría de Delegado Nacional.

I. VICESCRETARÍA GENERAL

Art. 2. 1. El Vicesecretario General del Movimiento, como segunda Jefatura de la Secretaría General, ejercerá las funciones que le están encomendadas por el artículo segundo del Decreto 15/1970, de 5 de enero.

2. Estarán adscritos a la Vicesecretaría General los siguientes Servicios:

- a) Gabinete Técnico.
- b) Servicio Nacional de Auxilio Social.
- c) Servicio Exterior del Movimiento.
- d) Gabinete de Coordinación.
- e) Asesoría Jurídica.
- f) Servicio de Ediciones del Movimiento.
- g) Patronato de Obras Docentes.

3. El desarrollo de cada uno de estos servicios y la categoría de sus titulares será determinada reglamentariamente.

II. DELEGACIÓN NACIONAL DE PROVINCIAS

Art. 3. Corresponde al Delegado nacional de Provincias el ejercicio de las funciones que la Delegación Nacional tiene encomendadas conforme al artículo cuarto del Decreto 15/1970, de 5 de enero.

Art. 4. La Delegación Nacional de Provincias tendrá, para el ejercicio de sus funciones, la siguiente estructura orgánica:

I. Organos Centrales:

- 1) Secretaría Nacional.
- 2) Departamento de Coordinación Provincial.
- 3) Departamento de Organos Colegiados.
- 4) Gabinete Técnico.

II. Organos Provinciales:

Los Jefes de los Departamentos Provinciales de Política Local son los encargados de realizar en el ámbito de su competencia territorial las funciones que el presente Decreto establece para la Delegación Nacional.

Art. 5. 1. El Secretario nacional ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Delegado nacional en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Coordinar la actividad de los distintos centros, dependencias y servicios de la Delegación.
- c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por el Delegado nacional.

2. Directamente dependientes del Secretario nacional, y en una función de asistencia inmediata, existirán las siguientes unidades:

2.1. Sección Administrativa.

Art. 6. El departamento de Coordinación Provincial tendrá como funciones las siguientes:

a) Conocer, estudiar e informar los planes de actividades elaborados en el ámbito provincial y local, confeccionando el Plan Nacional de la Delegación.

b) Conocer, estudiar y ejecutar cuanto se relacione con los cursos de orientación y formación que organice la Delegación en el ámbito nacional, provincial y local.

c) Realizar las actividades necesarias para la elaboración

de asambleas o reuniones, así como conocer y estudiar sus conclusiones o recomendaciones.

d) Conocer y orientar las actividades de los equipos de acción local, cuidando de su eficacia y de mantener la debida unidad de criterios en su actuación.

e) Orientar en materia electoral a los órganos territoriales del Movimiento y mantener al día la información sobre elecciones en todos sus aspectos.

f) En general, realizar cuantas actividades le sean encomendadas en orden a una mayor coordinación de los órganos territoriales de gestión del Movimiento.

Art. 7. El Departamento de Organos Colegiados tiene como misión la de coordinar la labor de los Consejos Provinciales y Locales.

Art. 8. El Gabinete Técnico es el órgano de asistencia directa del Delegado nacional en orden a estudios, relaciones e informes, realizando, además, cuantas tareas de asesoramiento le sean expresamente encomendadas.

Art. 9. La Sección Administrativa realizará las funciones burocráticas de contabilidad y documentación de la Delegación Nacional y cuantas tareas administrativas le sean encomendadas.

III. DELEGACIÓN NACIONAL DE LA SECCIÓN FEMENINA

Art. 10. Corresponde a la Delegada nacional de la Sección Femenina el ejercicio de las funciones que la Delegación Nacional tiene encomendadas conforme al artículo quinto del Decreto 15/1970, de 5 de enero, y demás disposiciones vigentes.

Art. 11. 1. La Delegación Nacional de la Sección Femenina tendrá para el ejercicio de sus funciones la estructura siguiente:

I. Organos Centrales:

- 1) Secretaría Nacional.
- 2) Departamento de Coordinación.
- 3) Departamento de Promoción.
- 4) Departamento de Participación.
- 5) Departamento de Formación y Participación de la Juventud.

- 6) Departamento Económico-Administrativo
- 7) Gabinete Técnico.
- 8) Oficina de Relaciones Exteriores.
- 9) Sección de Servicio Social.

II. Organos Provinciales:

Las Delegaciones Provinciales y Locales de la Sección Femenina son los órganos encargados de realizar en el ámbito de su competencia territorial las funciones que el presente Decreto establece para la Delegación Nacional.

Art. 12. 1. La Secretaría Nacional de la Sección Femenina ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la Delegada nacional en caso de vacante, ausencia o enfermedad
- b) Coordinar la actividad de los distintos centros, dependencias y servicios de la Delegación Nacional.
- c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por la Delegación Nacional.

2. El Servicio Social de la mujer, conforme a las disposiciones vigentes, y con la categoría de Sección, dependerá directamente de la Secretaría Nacional.

Art. 13. El Departamento de Coordinación, en dependencia directa de la Secretaría Nacional, ejercerá funciones de información, asesoramiento e inspección de todos los órganos y de todos los servicios de la Delegación.

Art. 14. Al Departamento de Promoción le corresponde promover y gestionar:

- a) Las actividades de tipo cultural y artístico.
- b) Las actividades deportivas y de educación física de acuerdo con las competencias y atribuciones que a la Delegación Nacional de la Sección Femenina le confiere la Ley 76/1961.
- c) Los servicios y actividades que conduzcan especialmente al desarrollo humano y social de la mujer, así como de las comunidades rurales y urbanas.
- d) La incorporación de la mujer a la vida política.
- e) El acceso e incorporación de la mujer a la vida laboral y profesional.
- f) La incorporación de la mujer universitaria a las tareas colectivas.

Art. 15. El Departamento de Participación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover, orientar y tutelar el Asociacionismo Femenino.
- b) Impulsar la creación de Centros de Convivencia Femenina en orden a un desarrollo integral de la mujer.

Art. 16. El Departamento de Formación y Participación para la Juventud ejercerá las siguientes funciones:

- a) Gestionar cuantos asuntos se refieran a las competencias que la Delegación Nacional tiene atribuidas por imperativo legal o reglamentario en materia de educación cívico-social y política, de educación física y de enseñanzas del hogar y ciencias domésticas. La edición de los textos pertinentes corresponde a la Delegación Nacional.

b) Dirigir y coordinar las actividades de los Centros de Enseñanza pertenecientes a la Delegación o a ella confiados, especialmente la Escuela «Isabel la Católica», de dirigentes de juventud.

c) Dirigir las organizaciones femeninas orientándolas hacia el logro de una educación activa en orden a la convivencia y la responsabilidad, de acuerdo con el artículo 21, d), de la Ley Orgánica del Estado.

d) Promover el asociacionismo juvenil femenino, coordinándolo, en su caso, con las competencias de la Delegación Nacional de la Juventud.

e) Promover una política de tiempo libre para la infancia, adolescencia y juventud.

Art. 17. 1. El Departamento Económico-Administrativo, con función delegada de la Gerencia de Servicios y bajo la supervisión y dirección de la misma, ejercerá cuantas funciones sean necesarias para el buen orden de los Servicios de Personal, Administración, Patrimonio y, en general, para la coordinación y fiscalización de las tareas burocráticas de la Delegación Nacional.

2. Adscrito al Departamento Económico-Administrativo y dependiente directamente de la Intervención General del Movimiento, existirá una Intervención-Delegada.

Art. 18. 1. El Gabinete Técnico es el órgano de asistencia directa de la Delegada nacional, en orden a estudios e informes.

2. A la Delegada nacional quedarán adscritas las Asesorías especializadas que sean precisas.

Art. 19. La Oficina de Relaciones Exteriores asumirá la gestión de las actividades internacionales de intercambio y enlace.

Art. 20. La Escuela Nacional «José Antonio», del Castillo de la Mota, como Centro Superior de Formación, quedará adscrito directamente a la Delegada nacional.

IV. DELEGACIÓN NACIONAL DE LA FAMILIA

Art. 21. Corresponde al Delegado nacional de la Familia el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas la Delegación Nacional conforme al artículo sexto del Decreto 15/1970, de 5 de enero, y disposiciones vigentes.

Art. 22. Para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la Delegación Nacional de la Familia tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Organos centrales:

- 1) Secretaría Nacional.
- 2) Departamento de Entidades Asociativas.
- 3) Departamento de Promoción y Orientación.
- 4) Gabinete Técnico.

II. Organos provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de la Familia son los órganos encargados de realizar, en el ámbito de su competencia territorial, las funciones que el presente Decreto establece para la Delegación Nacional.

Art. 23. El Secretario nacional ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Delegado nacional en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Coordinar la actividad de los distintos centros, dependencias y servicios de la Delegación Nacional; y
- c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por el Delegado nacional.

Art. 24. El Departamento de Entidades Asociativas ejercerá las siguientes funciones:

a) Orientar y promocionar grupos de familias para la creación de Asociaciones y, en su caso, Federaciones Familiares, asesorando a estos grupos tanto en el aspecto jurídico como en el de organización.

b) Tramitar la documentación necesaria para la aprobación de los Estatutos y la constitución de Asociaciones Familiares.

c) Ayudar a las Asociaciones Generales de Cabezas de Familia y a las Asociaciones específicas ya constituidas en todo lo que les afecta.

Art. 25. El Departamento de Promoción y Orientación ejercerá las siguientes funciones:

a) Prestar la orientación y asistencia general a las Entidades asociativas que la precisen, así como promover y orientar las actividades relacionadas con la esfera familiar.

b) Coordinar y dirigir las Oficinas de Información Familiar en cada provincia.

c) Dirigir la Secretaría y todo el proceso de organización de los Congresos de la Familia Española, de acuerdo con la Comisión Permanente de dichos Congresos.

d) Orientar las ediciones y publicaciones de la Delegación.

Art. 26. El Gabinete Técnico es el órgano de asistencia directa del Delegado nacional y gestor de las relaciones exteriores.

Art. 27. A las órdenes directas del Secretario nacional actuará una Sección Administrativa, que realizará aquellas funciones burocráticas, de contabilidad y de documentación, propias de la Delegación Nacional, y cuantas tareas administrativas le sean encomendadas.

V. DELEGACIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Art. 28. Corresponde al Delegado nacional de la Juventud el ejercicio de las funciones que la Delegación Nacional tiene encomendadas conforme al artículo séptimo del Decreto 15/1970, de 5 de enero, y demás disposiciones vigentes.

Art. 29. Para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la Delegación Nacional de la Juventud tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Organos centrales:

- 1) Secretaría Nacional.
- 2) Departamento de Coordinación.
- 3) Departamento de Servicios a la Juventud.
- 4) Departamento de Formación.
- 5) Departamento de Participación.
- 6) Departamento Económico-Administrativo.
- 7) Gabinete Técnico.

II. Organos provinciales.

Las Delegaciones Provinciales y Locales de la Juventud son los órganos encargados de realizar, en el ámbito de su competencia territorial, las funciones que el presente Decreto establece para la Delegación Nacional.

Art. 30. El Secretario nacional ejercerá las siguientes funciones:

a) Sustituir al Delegado nacional en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Coordinar la actividad de los distintos Centros, Dependencias y Servicios de la Delegación Nacional.

c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por el Delegado nacional.

Art. 31. El Departamento de Coordinación, en estrecha relación con el Secretario nacional, ejercerá funciones de información, asesoramiento e inspección de los órganos provinciales y locales y de los Servicios o Centros instalados en dichos ámbitos.

Art. 32. Al Departamento de Servicios a la Juventud corresponde atender las actividades culturales; campamentos, colonias y albergues juveniles; actividades deportivas y de aire libre; educación y formación premilitar; organización de concursos de formación profesional, industrial y agrícola; actividades aeronáuticas; cuidados de la sanidad en todas las actividades e instalaciones de la Delegación Nacional; aulas y seminarios de formación doctrinal, y, en general, promover y gestionar los servicios que respondan al interés formativo de la juventud.

Art. 33. 1. Al Departamento de Formación le corresponde las siguientes funciones:

a) Gestionar cuantos asuntos se refieren a las competencias que la Delegación Nacional tiene atribuidas por imperativo le-

gal o reglamentario en materia de educación civico-social y política y educación físico-deportiva.

b) Asesorar al Delegado nacional sobre los planes de estudio, cuestionarios y programas de las enseñanzas a que se refiere el apartado anterior, la edición de cuyos textos corresponde a la Delegación Nacional.

c) Gestionar las actividades de extensión cultural y formación social de la juventud trabajadora en orden a su promoción social.

d) Gestionar la enseñanza en las dependencias educativas de la Delegación Nacional de la Juventud.

2. Dependerá del Departamento de Formación la Academia Nacional «José Antonio», Centro de Formación de Dirigentes de Juventud, de personal docente de educación civico-social y política, de educación físico-deportiva y de aquel profesorado que sea necesario para el desarrollo de las funciones de la Delegación Nacional de la Juventud.

Art. 34. Al Departamento de Participación le corresponde:

a) Promover el asociacionismo juvenil, llevando el registro de las asociaciones y organizaciones juveniles autorizadas, y para su protección y ayuda, el de las filiales y colaboradoras.

b) Tutelar y dirigir la Organización Juvenil Española, orientándola hacia el logro de una educación activa en orden a la convivencia y la responsabilidad, de acuerdo con el artículo 21 d) de la Ley Orgánica del Estado.

c) Estimular, promover, crear y, en su caso, dirigir Centros de convivencia juvenil.

Art. 35. El Departamento Económico-Administrativo, con función delegada de la Gerencia de Servicios, y bajo supervisión y dirección de la misma, ejercerá cuantas funciones sean necesarias para el buen orden de los Servicios de Personal, Administración, Patrimonio y, en general, para la coordinación y fiscalización de las tareas burocráticas de la Delegación Nacional.

Adscrito al Departamento Económico-Administrativo y dependiendo directamente de la Intervención General del Movimiento, existirá una Intervención Delegada.

Art. 36. El Gabinete Técnico es el órgano de asistencia directa del Delegado nacional, en orden a estudios, relaciones e informes, realizando además cuantas tareas de asesoramiento le sean expresamente encomendadas.

VI. DELEGACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES

Art. 37. Corresponde al Delegado nacional de Educación Física y Deportes el ejercicio de las funciones que la Delegación Nacional tiene encomendadas conforme al artículo octavo del Decreto 15/1970, de 5 de enero; al artículo 20 de la Ley de Educación Física, de 23 de diciembre de 1961, y demás disposiciones vigentes.

Art. 38. Para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Organos centrales:

- 1) Secretaría Nacional.
- 2) Instituto Nacional de Educación Física.
- 3) Departamento de Promoción.
- 4) Departamento de Deportes.
- 5) Departamento de Educación Física.
- 6) Departamento Económico-Administrativo.
- 7) Gabinete Técnico.

II. Organos provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de Educación Física y Deportes son los órganos encargados de realizar, en el ámbito de su competencia territorial, las funciones que en el presente Decreto establece para la Delegación Nacional.

Art. 39. 1. El Secretario nacional ejercerá las siguientes funciones:

a) Sustituir al Delegado nacional en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Coordinar la actividad de los distintos Centros, dependencias y actividades de la Delegación; y

c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por el Delegado nacional.

2. Dependerán del Secretario nacional las Secciones Deportivas del Movimiento.

Art. 40. 1. El Instituto Nacional de Educación Física y Deportes, que se configura como un Departamento de la Delegación Nacional, ejercerá las siguientes funciones:

a) La formación de educadores especializados en las actividades y técnica comprendida bajo la denominación de «Educación Física y Deportiva».

b) Fomentar la investigación científica y cultural en todo lo relativo a esta materia y a la realidad deportiva.

c) Formar, a través de la Escuela Nacional de Medicina Deportiva, Médicos especialistas deportivos y Auxiliares sanitarios-deportivos.

2. Dependerá del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes la Sección de Medicina Deportiva.

Art. 41. El Departamento de Promoción realizará las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo los planes de propaganda y divulgación técnico-deportiva para crear el clima necesario que facilite el progresivo desenvolvimiento de la educación física y el deporte al servicio del pueblo español.

b) Elevar al Delegado nacional, para su propuesta al Ministro Secretario General, el Plan Nacional de Instalaciones Deportivas.

c) Promover la construcción de instalaciones deportivas en todo el ámbito nacional, dirigir la realización del Plan Nacional de Instalaciones Deportivas e impulsar la realización de las construcciones que en orden a la promoción del deporte se consideren necesarias.

Art. 42. 1. El Departamento de Deportes realizará las siguientes funciones:

a) Elevar al Delegado nacional, para su propuesta al Ministro Secretario General, el Plan General Deportivo y su presupuesto.

b) Gestionar cuantos asuntos se refieran al funcionamiento de las Federaciones encuadradas en la Delegación Nacional y, a través de ellas, al de las Entidades y clubs deportivos.

c) Organizar la ayuda a los clubs.

d) Confeccionar la estadística técnica y deportiva, realizando la comprobación de actividades.

e) Fomentar y dirigir la labor deportiva que en el ámbito de sus respectivas competencias realizan las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y la de la Juventud, prestándoles al efecto la ayuda y asistencia necesarias.

2. Dependerán directamente del Director del Departamento las residencias de deportistas.

Art. 43. El Departamento de Educación Física realizará las siguientes funciones:

a) Proponer planes y programas de educación física, coordinando la labor con la Junta Nacional de Educación Física.

b) Fomentar y dirigir la educación física y el deporte escolar.

c) Prestar asistencia y cooperación a la práctica de educación física de todo orden.

Art. 44. 1. El Departamento Económico-Administrativo, con función delegada de la Gerencia de Servicios, y bajo supervisión y dirección de la misma, ejercerá cuantas funciones sean necesarias para el buen orden de los Servicios de Personal, Administración, Patrimonio y, en general, para la coordinación y fiscalización de las tareas burocráticas de la Delegación Nacional.

2. Adscrito al Departamento Económico-Administrativo, y dependiendo directamente de la Intervención General del Movimiento, existirá una Intervención Delegada.

Art. 45. El Gabinete Técnico es el órgano de asistencia directa del Delegado nacional en orden a estudios, relaciones e informes, realizando además cuantas tareas de asesoramiento le sean expresamente encomendadas.

VII. DELEGACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

Art. 46. Corresponde al Delegado nacional de Acción Política y Participación el ejercicio de las funciones que la Delegación Nacional tiene encomendadas conforme al artículo noveno del Decreto 15/1970, de 5 de enero, y demás disposiciones vigentes.

Art. 47. La Delegación Nacional de Acción Política y Participación tendrá, para el ejercicio de su función, la siguiente estructura orgánica:

I. Organos centrales:

- 1) Secretaría Nacional.
- 2) Departamento de Participación.
- 3) Departamento de Acción Política.

4) Departamento de Asociaciones de Profesionales de la Educación y la Enseñanza.

5) Departamento de Asociaciones Específicas, Hermandades y Antiguos Combatientes.

6) Gabinete Técnico.

II. Organos provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de Acción Política y Participación son los órganos encargados de realizar, en el ámbito de su competencia territorial, las funciones que el presente Decreto establece para la Delegación Nacional.

Art. 48. 1. El Secretario nacional ejercerá las siguientes funciones:

a) Sustituir al Delegado nacional en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Coordinar la actividad de los distintos Centros, Dependencias y actividades de la Delegación; y

c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por el Delegado nacional.

2. Directamente dependiente del Secretario nacional, y en una función de asistencia inmediata, existirá una Sección Administrativa que realizará aquellas funciones burocráticas, de contabilidad y documentación propias de la Delegación Nacional, o cuantas tareas administrativas le sean encomendadas.

Art. 49. El Departamento de Participación gestionará cuantos asuntos tengan relación con las actividades que tiendan a canalizar el acceso de los españoles a las funciones públicas representativas a estimular la participación de las Entidades naturales en las tareas políticas.

Art. 50. El Departamento de Acción Política es el órgano de a Delegación encargado de promocionar y desarrollar la vida política en régimen de ordenada concurrencia de criterios, dejando a salvo las competencias específicas de los demás órganos de la Delegación. En consecuencia, velará por el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por las Leyes Fundamentales, por la contribución de la opinión pública a las tareas políticas y por el encauzamiento del contraste de pareceres en la acción política. Asimismo, desarrollará el proceso de Asociacionismo político, llevando el registro de Asociaciones dependientes de la Delegación Nacional.

Art. 51. El Departamento de Asociaciones de Profesionales de la Educación y Enseñanza, gestionará cuantos asuntos se relacionen con el área asociativa de profesionales de la educación en todos sus niveles.

Art. 52. El Departamento de Asociaciones Específicas, Hermandades y Antiguos Combatientes gestionará y atenderá cuantos asuntos tengan relación con las Entidades asociativas de fines específicos, con las Asociaciones profesionales no sindicales y con las Hermandades del Movimiento a las que se refiere el artículo 26 de su Estatuto Orgánico.

Art. 53. El Gabinete Técnico es el órgano de asistencia del Delegado nacional, en orden a estudios, relaciones e informes, realizando además cuantas tareas de asesoramiento le sean expresamente encomendadas.

VIII. DELEGACIÓN NACIONAL DE PRENSA Y RADIO

Art. 54. Corresponde al Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento el ejercicio de las funciones que la Delegación Nacional tiene encomendadas conforme al artículo 10 del Decreto 15/1970, de 5 de enero.

Art. 55. Para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretario nacional.
2. Departamento de Prensa.
3. Departamento de Radio.
4. Departamento Económico-Administrativo.
5. Gabinete Técnico.

Art. 56.—El Secretario nacional ejercerá las siguientes funciones:

a) Sustituir al Delegado nacional en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Coordinar la actividad de los distintos centros, dependencias y servicios de la Delegación Nacional, y

c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por el Delegado nacional.

Art. 57. El Departamento de Prensa tendrá a su cargo la organización y desarrollo, en el orden técnico y operativo, de las publicaciones de la Prensa del Movimiento, coordinando todo lo relativo a programación, contenido y funcionamiento, al objeto de lograr una producción coordinada. Asimismo elaborará los criterios técnicos a que ha de sujetarse cualquier tipo de publicaciones periódicas del Movimiento.

A este Departamento quedará adscrita la Agencia PYRESA.

Art. 58. El Departamento de Radio dirigirá y coordinará la labor de los centros emisoras dependientes de la Red de Emisoras del Movimiento.

Art. 59. 1. El Departamento Económico-Administrativo, con función delegada de la Gerencia de Servicios y bajo supervisión y dirección de la misma, ejercerá cuantas funciones sean necesarias para el buen orden de los Servicios de Personal, Administración, Patrimonio y, en general, para la coordinación y fiscalización de las tareas burocráticas de la Delegación Nacional.

2. Adscrito al Departamento Económico-Administrativo, y dependiendo directamente de la Intervención General del Movimiento, existirá una Intervención Delegada.

Art. 60. El Gabinete Técnico es el órgano de asistencia del Delegado nacional, en orden a estudios, relaciones e informes, realizando además cuantas tareas de asesoramiento le sean expresamente encomendadas.

IX. DELEGACIÓN NACIONAL DE CULTURA

Art. 61. Corresponde al Delegado nacional de Cultura el ejercicio de las funciones que la Delegación Nacional tiene encomendadas, conforme al artículo 11 del Decreto 15/1970, de 3 de enero.

Art. 62. Para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la Delegación Nacional de Cultura tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Órganos Centrales.

1. Secretaría Nacional.
2. Departamento de Coordinación Cultural.
3. Departamento de Actividades Culturales.
4. Gabinete Técnico.

II. Organos Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de Cultura son los órganos encargados de realizar en el ámbito de su competencia territorial las funciones que el presente Decreto establece para la Delegación Nacional.

Art. 63. 1. El Secretario nacional, como segunda Jefatura de la Delegación, ejercerá las siguientes funciones:

a) Sustituir al Delegado nacional en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Coordinar la actividad de los distintos centros, dependencias y servicios de la Delegación Nacional.

c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por el Delegado nacional.

2. Dependiendo del Secretario nacional, existirá la Sección de Entidades Asociativas.

Art. 64. El Departamento de Coordinación Cultural relacionará, programará y coordinará las actividades culturales que se desarrollen a través de los distintos órganos de la Secretaría General del Movimiento.

Art. 65. El Departamento de Actividades Culturales gestionará cuantas actividades de promoción y desarrollo cultural se realicen en el ámbito del Movimiento Nacional y no estén expresamente adscritas o encomendadas a otro servicio u organismo por primacía de otro fin específico.

Art. 66. El Gabinete Técnico es el órgano de asistencia del Delegado nacional, en orden a estudios, relaciones e informes, realizando además cuantas tareas de asesoramiento le sean expresamente encomendadas.

Art. 67. A las órdenes del Secretario nacional actuará una Sección Administrativa que realizará aquellas funciones burocráticas de contabilidad y documentación propias de la Delegación Nacional y cuantas tareas administrativas le sean encomendadas.

X. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Art. 68. El Instituto de Estudios Políticos, con las misiones que le están encomendadas por el artículo 14 del Decreto 15/1970, de 3 de enero, estará regido por una Junta de Gobierno, según se dispone en el artículo 19 de la citada disposición.

Art. 69. Bajo la superior dirección de la Junta de Gobierno, el Instituto de Estudios Políticos tendrá, para el cumplimiento de sus funciones, la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección.
2. Vicedirección.
3. Secretaría-Gerencial.
4. Secciones.
5. Instituto de la Juventud.
6. Gabinete Técnico.

Art. 70. 1. El Director del Instituto de Estudios Políticos asumirá todas las funciones ejecutivas, así como la representación del Instituto ante las autoridades u Organismos públicos o privados.

2. Un Consejo Académico, formado por los miembros de honor del Instituto, los Presidentes de las secciones y otros miembros designados por la Dirección, ejercerá funciones de alto asesoramiento del Instituto.

Art. 71. Corresponde al Vicedirector colaborar con el Director en el ejercicio de cuantas funciones se relacionen con la organización interna y la proyección exterior de las actividades científicas, culturales y editoriales del Instituto, sustituyendo al Director en casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Art. 72. 1. Corresponde al Secretario Gerente el ejercicio de cuantas funciones coordinadoras le encomiende el Director.

2. Igualmente, la gestión económico-administrativa, con función delegada de la Gerencia de Servicios y bajo supervisión y dirección de la misma, para el buen orden de los servicios de Personal, Administración, Patrimonio y, en general, las tareas burocráticas del Instituto.

3. Adscrito a la Secretaría General, y dependiendo directamente de la Intervención General del Movimiento, existirá una Intervención Delegada.

Art. 73. 1. Las Secciones de Estudios son los órganos especializados y de consulta del Instituto, dirigidas por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2. Las Secciones son las siguientes:

- 2.1. De Leyes Fundamentales y Doctrina del Movimiento Nacional
- 2.2. De Administración Pública.
- 2.3. De Justicia.
- 2.4. De Política Social.
- 2.5. De Política Económica.
- 2.6. De Política Financiera.
- 2.7. De Instituciones Europeas.
- 2.8. De Política Cultural.
- 2.9. De Filosofía Social y Jurídica.
- 2.10. De Relaciones del Estado con la Iglesia.
- 2.11. De Relaciones Internacionales.

Art. 74. 1. El Instituto de la Juventud, con la denominación y funciones que tiene en la actualidad, está adscrito al Instituto de Estudios Políticos, sin menoscabo de su asistencia técnica específica a las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina.

2. El Director del Instituto de la Juventud será nombrado o cesado de su cargo por el Director del Instituto de Estudios Políticos, a propuesta del Delegado nacional de la Juventud, oída la Junta de Gobierno.

Art. 75. El Gabinete Técnico es el órgano de asistencia inmediata de la Dirección del Instituto, en orden a estudios, relaciones e informes, realizando además cuantas tareas de asesoramiento le sean expresamente encomendadas.

XI. SECRETARÍA TÉCNICA

Art. 76. Corresponde al Secretario Técnico el ejercicio de las funciones que la Secretaría Técnica tiene encomendadas, conforme al artículo 12 del Decreto 15/1970, de 3 de enero.

Art. 77. 1. La Secretaría Técnica tendrá para el ejercicio de sus funciones la estructura orgánica siguiente:

- 1) Departamento de Asuntos Generales.
- 2) Gabinete de Estudios.

2. El titular del Departamento de Asuntos Generales ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Secretario Técnico en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Coordinar la actividad de las distintas dependencias de la Secretaría Técnica.
- c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por el Secretario Técnico.

Art. 78. El Departamento de Asuntos Generales tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios en orden a la elaboración de los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de Secretaría General.
- b) Prestar la asistencia técnica y administrativa al Ministro Secretario General en cuantos asuntos éste juzgue conveniente, con vistas a la coordinación de los servicios.
- c) Dirigir y facilitar la formación de la estadística acerca de las materias de la competencia de la Secretaría General en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y las demás que se estimen convenientes.
- d) Ejercer la coordinación de las representaciones de la Secretaría General del Movimiento en otros Organismos o entidades.
- e) Cuidar de la tramitación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones, normas y resoluciones de los Organos del Movimiento.
- f) Los servicios administrativos de la Secretaría Técnica.

Art. 79. El Gabinete de Estudios es el órgano encargado de realizar los estudios e informes que son competencia de la Secretaría Técnica.

Asimismo tendrá a su cargo las funciones de documentación y publicaciones y la preparación de las compilaciones de las disposiciones que afecten a la Secretaría General, proponiendo las refundiciones o revisiones de los textos legales que se consideren oportunas.

XIII. GERENCIA DE SERVICIOS

Art. 80. Corresponde al Gerente de Servicios el ejercicio de las funciones que la Gerencia tiene encomendadas conforme al artículo 13 del Decreto 15/1970, de 5 de enero.

Art. 81. Para el ejercicio de las misiones que le están encomendadas, la Gerencia de Servicios tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de la Gerencia.
2. Departamento de Personal.
3. Departamento de Administración Financiera.
4. Departamento de Patrimonio e Instalaciones.
5. Gabinete de Racionalización.
6. Intervención General.

Art. 82. 1. El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Gerente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Coordinar la actividad de los distintos centros, dependencias y servicios de la Gerencia.
- c) Desempeñar cuantas tareas o funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas por el Gerente.

2. A las órdenes del Secretario de la Gerencia actuarán las Secciones de Oficialía Mayor, de Inspección Administrativa y de Automóviles y Transportes.

Art. 83. La Jefatura Superior de Personal, con rango de Departamento, tendrá a su cargo toda la gestión relativa al personal de la Secretaría General del Movimiento en sus aspectos de documentación y organización, selección, clasificación, perfeccionamiento, retribuciones y seguridad social.

Art. 84. El Departamento de Administración Financiera es el órgano encargado de la administración de los medios financieros de la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con las normas establecidas, y a estos efectos le corresponde:

- a) La elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Secretaría General.
- b) La gestión de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Secretaría General del Movimiento y la solución normal de las incidencias que surjan en su desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones de la Intervención General.
- c) Las funciones de Tesorería.
- d) La dirección y gestión de contabilidad y habilitación.
- e) Preparar la rendición de la cuenta justificativa de los presupuestos anuales, que ha de ser remitida al Consejo Nacional.

Art. 85. El Departamento de Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

- a) La gestión de proyectos y obras de todo tipo de edificios e instalaciones de Secretaría General del Movimiento.
- b) El registro, conservación y mantenimiento, así como el conocimiento, trámite y fiscalización de la actividad económico-administrativa del Patrimonio, obras e instalaciones de todos los órganos de Secretaría General del Movimiento.
- c) La gestión y suministro de material inventariable y no inventariable con destino a los órganos de Secretaría General del Movimiento.
- d) La Secretaría de Despacho de la Junta Económica Nacional.
- e) La coordinación administrativa del Patrimonio de los Patronatos pertenecientes al Movimiento.

Art. 86. El Gabinete de Racionalización, como órgano especializado de carácter asesor, tendrá a cargo la confección de la planificación general de actividades de la Secretaría General del Movimiento y las tareas de Organización y Métodos y Control de Gestión de todas las actividades administrativas, de acuerdo con los criterios de la organización científica del trabajo.

Las facultades del Gabinete de Racionalización en relación con los órganos de la Secretaría General se determinarán por orden del Ministro Secretario General.

Art. 87. 1. La Intervención General tendrá como funciones propias las siguientes:

- a) Informar los anteproyectos de los presupuestos.
- b) Intervenir la ejecución de los presupuestos y todos los actos administrativos en que se reconozcan derechos y obligaciones que den lugar a ingresos o pagos.
- c) Asistir a los actos de contratación administrativa que se celebren e intervenir las cantidades destinadas a realizar los servicios, obras e instalaciones objeto de los mismos.
- d) Intervenir, en general, en toda clase de inversiones que puedan realizar los órganos de la Secretaría General del Movimiento.
- e) Examinar y comprobar las cuentas de gestión económica de los órganos de la Secretaría General del Movimiento y formular el juicio crítico que merezcan las mismas.
- f) En general, asesorar, en materia de su competencia, al Gerente de Servicios.

2. Las facultades de la Intervención General serán realizadas por la correspondiente Intervención-Delegada en las Delegaciones Nacionales, Servicios Nacionales y Jefaturas Provinciales del Movimiento.

DECRETO 2486/1970, de 21 de agosto, por el que se sancionan los presupuestos de Secretaría General del Movimiento y de sus unidades de explotación para el año 1970.

El artículo cincuenta y siete del Estatuto Orgánico del Movimiento dispone que corresponde al Consejo Nacional del Movimiento la aprobación de los presupuestos que hayan de regir en cada ejercicio para la Secretaría General y las Organizaciones del Movimiento. De acuerdo con la citada disposición, el Pleno del Consejo Nacional, en su sesión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta, aprobó los presupuestos de Secretaría General del Movimiento y de sus unidades de explotación para el presente año.

En su virtud, a tenor de lo establecido en el apartado dos del Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta, de tres de abril, relativo a las normas de carácter estatutario del Movimiento, conforme con el citado acuerdo, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional y a propuesta del Ministro Secretario general-Vicepresidente del Consejo Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—Por el presente Decreto se sancionan los presupuestos de Secretaría General del Movimiento y de sus unidades de explotación, correspondientes al año mil novecientos setenta, que se insertan a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento-
Vicepresidente del Consejo Nacional.
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA